

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION DE LA  
TIERRA COMO IMPULSOR DE LA REFORMA AGRARIA.

T E S I S.

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

CARLOS PATIÑO DIAZ.

MEXICO. D.F.

1972.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

a quienes debo todo

A mis hermanos

Pilar

Jorge

Arturo

A mi esposa e hijo

con la ilusión de siempre

A mis maestros en agradecimiento  
por su guía durante mi carrera.

A la memoria  
de mi abuelita.

Al Sr. Lic. Alvaro Morales  
por su guía y dirección  
en el presente trabajo.

A mis compañeros  
de la Facultad de Derecho.

A mis amigos.

Al Sr. Eduardo Monroy E.  
y Sra. por su apoyo recibido.

EL PRESENTE TRABAJO FUE REALIZADO,  
CON EL ASESORAMIENTO DEL SR. LIC.  
ALVARO MORALES JURADO, EN EL SEMI-  
NARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVER-  
SIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,  
A CARGO DE SU DIRECTOR EL MAESTRO,  
SR. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.

## P R O L O G O

Reforma Agraria, es sinónimo del resultado positivo de la gesta Revolucionaria de 1910. Hondo sentido en la proyección social en el ámbito siempre necesitado de esfuerzos, de la sociedad rural mexicana.

Ciertamente, que el actual sistema de propiedad y explotación de la tierra, es el producto del propio proceso histórico que ha dado forma a la actual estructura de la tenencia de la tierra. Y es precisamente la explotación de la tierra, los distintos sistemas que con ese objetivo se han establecido, uno de los aspectos que mayor importancia y trascendencia tienen, en hacer realidad, a una brevedad que precisa y urge, el actual estado de cosas, en dar vigencia e impulso, a otro factor importantísimo como lo es la Reforma Agraria.

Ahora bien, ¿qué importancia tienen los sistemas de explotación de la tierra en el desarrollo y logro de la Reforma

ma Agraria? ¿Cuál es la que tiene, el sistema cooperativista de explotación de la tierra? ¿A qué grado se encuentran vinculados Reforma Agraria y Sistema Cooperativo? Estas y -- otras interrogantes han motivado al sustentante, ha realizar el presente trabajo.

Mucho se ha escrito y se seguirá haciéndolo, en torno a los graves como angustiosos problemas que aquejan al campo -- mexicano, pretendemos con este modesto ensayo, poner de manifiesto nuestro interés porque ellos se resuelvan; asimismo, nos proponemos demostrar que el sistema cooperativista, llevado en sus términos de noble coronación al espíritu solidario que lo alimenta, es factor sine qua non de la Reforma Agraria. Deseamos que ese nuestro propósito, que es ahora -- una aportación doctrinal, sea a la postre un grano de arena en la solución práctica, positiva y creadora, de estructurar un mundo mejor para ese personaje a quien la gesta revolucionaria del mil novecientos diez, aún sigue en deuda, el campesino mexicano.



C A P I T U L O    I

SUMARIO :

REFORMA AGRARIA.- SU CONCEPTO.- SUS OBJETIVOS: CRITERIO ECONOMICO; CRITERIO SOCIAL.- ASPECTO JURIDICO.- INFLUENCIA DE LOS HECHOS SOCIALES EN LA REFORMA AGRARIA.

REFORMA AGRARIA.- SU CONCEPTO.-

Como paso primordial para determinar la importancia que como factor determinante de la Reforma Agraria, tiene el sistema cooperativista mexicano, es menester precisar el concepto de reforma agraria.

Existen múltiples definiciones de reforma agraria; así, los terratenientes, institutos económicos, organismos internacionales y la política, han dado sus propias definiciones de Reforma Agraria. En realidad, existen tantos conceptos, -- cuantas posiciones o puntos de vista se sostengan al respecto, de tal suerte que podemos decir que reforma agraria es el mejoramiento de condiciones sociales, prestaciones diversas y -- salarios para la población rural; o también podemos decir que es la entrega de tierras para quien ha de trabajarlas, tierras que han sido fruto algunas veces de la expropiación de lati-- fundios; es también una readaptación de los factores de la -- producción en materia de agricultura, para aumentar su eficiencia y rendimiento; el mejoramiento de la tenencia de la -- tierra y otras instituciones relacionadas con la misma, etc.. etc. En realidad, el objetivo común de todas las anteriores + definiciones, es el mejoramiento de las condiciones del hom-- bre del campo.

Finalmente, el notable maestro Antonio Posada (1), nos da la siguiente definición:

"La Reforma Agraria consiste en aquéllos cambios en las instituciones rurales hechos con el objeto de mejorar las condiciones de vida rural; estas instituciones incluyen aquellas relacionadas con la posesión y transmisión de derechos sobre la tierra entre propietarios y arrendatarios, extensión de -- facilidades de crédito para la compra de tierra y mejoramiento de las fincas, sistemas impositivos sobre la propiedad --- raíz y sobre los ingresos, sistemas de comercialización de -- los productos agropecuarios, etc."(1)

En contraste con las anteriores definiciones, tan generales como imprecisas, la del Doctor Posada, es extensa; consideramos que es completa en su base doctrinal, sin embargo, lo estaría del todo, si se agregara "así como la explotación de la tierra". (Es obvio, naturalmente, que con esa definición, habría margen para la inclusión del sistema cooperativo, tema central del presente trabajo).

De tal suerte, que con esa enmienda, creemos que en esos

(1) Doctor Antonio Posada, "Relaciones entre la Reforma Agraria y el Desarrollo Económico".

términos puede resumirse el concepto de reforma agraria.

No podemos, al ocuparnos del citado concepto, dejar de hablar de otro que va unido, que cabalgaron juntos, permítaseme la expresión, en el caballo de nuestra revolución; me refiero al término "agrarismo".

"Emanado de lo más hondo de lo más decisivo de la Revolución Mexicana", para usar los mismos términos que Marco Antonio Durán (2), el agrarismo encierra en sí la propia doctrina de la reforma agraria, ha servido para mantener vivos los ideales que ésta inspira. Se ha aplicado igualmente el concepto "agrarista" a los campesinos que solicitan tierras, a los que han luchado por ellas, y a los que las han recibido. Instrumento demoleedor de los latifundios le llama Durán, que produjo una forma peculiar de propiedad de la tierra: el ejido.

El agrarismo, nacido en las carencias y aspiraciones -- del campesino, empezó a tomar forma desde 1911, en el Plan de Ayala. Don Luis Cabrera (3), en su brillante proyecto: "La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como medio -

(2) Durán Marco Antonio, Obra citada, Pág. 1.

(3) Citado por Marco Antonio Durán, idem. Pág. 4.

de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano", contribuyó enormemente a la doctrina que propugnaba mejores condiciones de vida para el campesino mexicano y que cristalizó con nuestra Carta Magna de 1917.

OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA.- CRITERIOS PARA DETERMINARLOS: A) ECONOMICO: B) SOCIAL.

Como puede observarse de las diversas definiciones que de Reforma Agraria se han formulado, predominan en ellas distintas corrientes o puntos de vista, ya económicos, ya políticos, etc., ahora bien, hay que agregar a esas corrientes, dos más, que respectivamente, propugnan por definir y orientar la Reforma Agraria, ya fundamentalmente con un sentido económico, ya con un sentido eminentemente social. Así, la primera de ellas considera que cualquier transformación, modificación o reestructuración que en las instituciones agrarias se lleven a cabo, han de estar forzosamente orientadas en lograr un mejoramiento económico de la población rural.

La segunda, propugna por que esos movimientos de transformación de los programas agrarios, deben buscar el mejoramiento social del campesino, que en muchos casos, no corres-

ponde o va junto a un mejoramiento económico.

Consideramos, que ambas posiciones no son irreconciliables u opuestas, ya que resulta muy difícil incrementar económicamente el campesino, sin que traiga tal circunstancia, como efectos naturales de ese mejoramiento económico, también los de carácter social. Una masa campesina dotada, por ejemplo, de mayor margen crediticio, una justa distribución de sus productos, también a un justo precio, elevaría necesariamente su nivel económico, y pondría al campesino que tuviera esas condiciones económicas, en la posibilidad de poder distribuir una parte de su ingreso, que ya no estaría limitado sólo para necesidades urgentes, para obtener su mejoramiento educativo, social.

#### ASPECTO JURIDICO.-

Es obvio, que cualquier modificación o reestructuración de los programas de desarrollo rural, estaría proyectado sobre la base de una reforma o modificación legal, esto es, en el campo del Derecho Agrario. Tendría entonces, que ponerse de acuerdo a los distintos ordenamientos para lograr los objetivos buscados tanto en lo económico como en lo social, y habría pues que iniciar una tarea de modificación en materia --

crediticia, distributiva de productos, e incluso y con mayor razón, en materia de protección social para el campesino. En el desarrollo del presente trabajo profesional en el capítulo reservado al sistema Cooperativo, tendremos oportunidad de -- ampliar nuestro punto de vista en esta materia.

INFLUENCIA DE LOS HECHOS SOCIALES EN LA REFORMA  
AGRARIA.-

Es indudable que no puede contrarrestarse la fuerza que los distintos hechos sociales tienen en la Reforma Agraria. Sin embargo, en la autorizada opinión de Marco Antonio Durán (4), no han faltado quienes consideran que la influencia de los hechos sociales en la Reforma Agraria que para nosotros, la tiene en forma indiscutible, no es sino demagogia llevada al terreno rural.

Consideramos que no asiste la razón a quienes sustentan ese criterio, porque, "al discutir este poderoso factor social, con intención de nulificarlo (hechos sociales), surgen ideas, recetas, que olvidan cuidadosamente que existe una organización democrática, o que es tendencia fundamental llegar a ella... mediante ese olvido, de los productos de la siner-

(4) Obra citada Pág. 27.

gía social se puede hablar de muchos recursos para lograr a corto plazo el milagro de la transformación... " (5)

Si hemos de tomar como base, que la Reforma Agraria, integrada con una redistribución de la propiedad territorial; crédito suficiente y cómodo para la explotación de esa propiedad territorial; una asistencia técnica para su mejor explotación, así como una asistencia social para lograr niveles más altos, material y moralmente, tendremos, repito, que aceptar que reforma agraria y justicia social, van de la mano.

Expropiación de tierras, muerte a los grandes y pequeños latifundios, deben estimularse a fin de que la marcha de la Reforma Agraria no se detenga.

La miseria y la incultura de una gran parte de nuestra población rural, exige que se acepte cabalmente, una distribución justa, honrada de la tierra, así como su incorporación a la producción, con el objeto de mejorar las condiciones de vida del sector campesino, objetivos en los que puede sintetizarse el concepto humanista y de estricto apego al derecho de la reforma Agraria.

(5) Idem.



## C A P I T U L O    I I

### SUMARIO :

FUNCIONES DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO.- REFORMA AGRARIA INTEGRAL.- PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS COMUNIDADES RURALES.- EL NEOLATIFUNDISMO, OBSTACULO PARA EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.- OBJETIVOS DE DICHS PROGRAMAS.- CAMPO-EMPRESA.

FUNCIONES DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA REFORMA  
AGRARIA EN MEXICO.-

Si tuviéramos que hacer un balance justo, desapasionado, en torno a los factores que, pretendiendo impulsar a la Reforma Agraria se han intentado, tendríamos que aceptar que -- desde que los gobiernos nacionales, entendiendo por tales los posteriores a la Colonia, se dieron a la tarea de resolver la insuficiencia de tierra y la desigualdad de la distribución -- de la población, que entre otros eran los elementos del problema agrario, pusieron ahinco en un aspecto que no dió los -- resultados deseados, me refiero a la colonización del campo. En efecto, a la inmensa mayoría de la gente del campo le faltaban tierras, si bien en un principio se les había otorgado las suficientes, con el tiempo dadas sus necesidades familiares, fueron insuficientes. Por otra parte, y he aquí la razón de lo expuesto al inicio de estas líneas, los centros de población se localizaban en los lugares, que habían ya estado -- habitados por los indígenas principalmente y por los centros mineros que florecían en aquél entonces. De tal suerte que se daban grandes concentraciones en dichos lugares, y el resto -- del país, puede decirse, se encontraba casi desierto.

De esa manera, los gobiernos independientes consideraron

que el problema más grave y de mayor urgencia era el de lograr desplazar esas concentraciones procurando al mismo tiempo colonizar el resto del territorio nacional. Por ello se -- pensó en la bondad de redistribuir la población y al efecto -- se legisló en materia de colonización.

Así, el decreto de fecha 14 de octubre de 1823, determinaba la creación de una nueva provincia denominada "del istmo" que tendría como capital la que llevaría el nombre de Tehuantepec, con el objetivo de poblar el sureste del país.

En ese proyecto, se dividiría en tres partes la nueva -- provincia, a saber: una, destinada para aquéllas personas que hubieran prestado un servicio notable al país; otra, para incrementar la inversión capitalista, ya de nacionales, ya de -- extranjeros; y una tercera para aquéllas personas que no tuvieran propiedades.

Siguiendo la tónica impuesta por el citado Decreto, la -- primera Ley General de Colonización, de fecha 18 de agosto de 1824, conservó la política de repartir las tierras colonizadas en las tres formas que antes expusimos.

Santa Anna amplió el radio de acción local enviando un -- agente especial a Europa para que promoviera la inmigración, ofreciendo al efecto, toda clase de facilidades, aún de pri-

vilegios.

Fese a todos estos esfuerzos, la bondad de estas disposiciones se quedó en la teoría. Principalmente, porque las -- leyes no se dieron a conocer con la amplitud necesaria y por la dificultad de las comunicaciones que en aquél entonces eran también un grave problema. Todo ello contribuyó a que dichas leyes no dieran los resultados esperados. A lo anterior, factores que indudablemente tuvieron influencia en el fracaso de la redistribución de la población, hay que agregar que una de las características más distintivas del mexicano, es -- su arraigado sentimiento al lugar en que nace, al que él llama en lenguaje muy peculiar, "su tierra". Ni aún con las ---- grandes ventajas con las que se le ofrecía llevarlo, fueron suficientes para desarraigarlo. A últimas fechas, muy recientemente, el C. Presidente de la República anunció un nuevo -- intento de recolonización, esta vez en el territorio de Quintana Roo, apuntando que se invitará a pobladores de las zonas desérticas del norte del país, para que aumenten el número de mexicanos en el territorio quintanarroense. Hemos subrayado, tanto el término llevarlos como el de "invitará" pretendiendo con ello manifestar que consideramos que, dada la idiosincracia del mexicano, ésta vez será más probable el éxito de este

proyecto, si no se le fuerza, y se le invita, tal y como se ha anunciado.

Por otra parte, ha de tomarse muy en cuenta para esta -- clase de proyectos, la sicología del hombre del campo, su muy peculiar manera de ser; el ritmo con el que él vive y quiere vivir. Recordamos a este respecto, las bellas frases, casi -- poético concepto que un ilustre maestro, pronunció al referir se al campesino mexicano. "La escala del medio rural, dijo Efraín González Luna (1), es venerablemente lenta. La medida del tiempo rural es la duración, la del tiempo urbano, es la prisa. Lo que nosotros contamos por horas o por minutos, el - campesino lo mide por estaciones. El reloj infinito del cielo está hecho para medir, para contar empresas de correspondiente grandeza, de correspondiente dimensión..." Y no es que deseamos que el progreso de todo orden para el campesino, llegue a ese ritmo, significamos tan sólo que él sabe esperar, - pero no una espera conformista, sino planeada por esa intui-- ción que el hombre urbano no tiene, y con ese reloj del que - hablara González Luna espera el campesino el advenimiento de una nueva vida mejor y más justa.

(1) "Humanismo Político", Editorial Jus, Pág. 77.

Con las anteriores consideraciones, hemos intentado demostrar que el aspecto al que dieron gran importancia, si bien la tiene, en su forma de llevarla a cabo y, sobre todo, por sus resultados, no puede decirse que sea el factor número uno en el impulso de la Reforma Agraria.

Sin embargo, la Reforma Agraria, como todo fenómeno sociológico trascendente, tiende a encontrar mejores cauces económicos; de ahí que haya de modificar las formas de propiedad de la tierra, buscando un panorama propicio al desarrollo económico. Sin embargo, se encuentra en esa tarea, con actitudes muy especiales de la colectividad rural. Ya hemos dicho, por ejemplo, que al pretender buscar la redistribución de la población, el campesino se aferra a su terruño. Ahora bien, tratándose de una modificación, una reestructuración del sistema de propiedad y tenencia de la tierra, es aún más fuerte su resistencia a romper con sus tradiciones a ese respecto y levantar un valladar a una evolución progresista. No pueden desconocerse las relaciones entre lo económico y lo social, de ahí que las distintas formas ahora existentes de propiedad y tenencia de la tierra, influyan en la evolución de la Reforma Agraria. Es necesario penetrar más al campo de los fenómenos de la sociedad rural, para lograr con ello una evaluación

más certera de sus carencias y de sus posibilidades, y dar paso, más que todo a una nueva estructura de la propiedad agraria, sobre la base de un sistema cooperativo, sano y patriótico.

REFORMA AGRARIA INTEGRAL.-

Por lo que respecta al término "Reforma Agraria Integral" cabe decir que, para usar de los mismos términos que Durán (2), es una denominación moderna a una idea antigua.

En efecto, siempre que se ha puesto en el tapete de las discusiones, la idea de una nueva estructura de la propiedad de la tierra, se ha pensado siempre en una mejora más real, más íntegra. No puede negarse que aún hay grandes limitaciones y carencias, de ahí que el término reforma agraria integral se aplique al sistema que quiere lograr "una programación racional" en el uso de todos los recursos de que se disponga para lograr una pronta prosperidad agrícola. Es obvio que para tal tarea, es indispensable la cooperación del mayor número de las actuales secretarías de estado, así como Departamentos autónomos, descentralizados y aún particulares, todo con el objetivo de un aceleramiento de la Reforma Agraria.

(2) Obra citada. Pág. 66.

Sin embargo, de lo anterior, Marco Antonio Durán (3) afirma -- que: "...La limitada dinámica de las acciones agrarias en los últimos decenios, además de los problemas que ni siquiera ha intentado resolver, ha provocado la emergencia de otros, producto de ese descuido y no de la evolución normal del fenómeno, formando un confuso montón que lleva a los difusos conceptos de reforma a la reforma agraria, como medio de encontrar salida al callejón cerrado en que se quiere confinar este importante aspecto de la Revolución Mexicana, renovación que a veces se coloca como condición para la llamada reforma agraria integral".

PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS  
COMUNIDADES RURALES.-

Corresponde a una política moderadora, de "correctores socio-económicos" como gustan de decir especialistas en la materia, corresponde decimos, el propugnar para el mejoramiento de la masa campesina, programas de desarrollo integral. Frente a esta posición, existe su contraria, que pretende cambios inmediatos y radicales en la estructura actual del sistema agrario.

(3) "El Agrarismo Mexicano". Pág. 75.



Si tomamos en consideración la realidad concreta y positiva del campo mexicano, es indudable que los programas de desarrollo integral son los de más viable realización.

Tenemos sin embargo que admitir, que dichos programas -- implican necesariamente medidas políticas que van más allá -- del ámbito puramente económico, y en éste renglón es donde -- podrían encontrarse escollos para la realización ciento por -- ciento afectiva de los programas de desarrollo integral. No -- obstante, tomando en consideración que la realidad mexicana -- ha sido de un constante acoplamiento entre necesidades y ad-- ministración pública; esto es, que se ha buscado siempre lo-- grar cambios políticos necesarios sin menoscabo de principios de cualquier género, por ello estamos ciertos que sería un -- factor, el de las medidas políticas, que encontraría solución.

Ahora bien, ¿qué es un programa de desarrollo integral? Es un sistema que pretende capacitar al campesino, individual y familiarmente, enseñándole principios de administración y organización que inciten y procuren el aumento de la productividad agrícola, de tal suerte que una vez capacitados puedan entrar a la sociedad de consumo de la que ahora se encuentran al margen.

EL NEOLATIFUNDISMO, OBSTACULO PARA EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.-

Sin embargo, para logro de lo anterior hay que vencer -- grandes y varios obstáculos. Entre otros, aquél, que según la autorizada opinión de Rodolfo Stavenhagen (4), no ha podido -- impedir la propia reforma agraria, me refiero a la clase so-- cial dominante en el campo, cuyos nocivos efectos no se cen-- tran tan sólo respecto al sistema de tenencia de la tierra, -- sino al propio sistema político y económico que nos rige, e-- llos son los propietarios de tierras que mediante lucro o des-- pojo han acumulado riquezas que explota la economía del campo, mejor conocidos como neolatifundistas.

Para tener una idea aunque ligera, de lo que los progra-- mas de desarrollo integral deben vencer, tómesese en cuenta que los campesinos a quienes está dedicado el trabajo de los pro-- gramas, representan el 51.9% de la fuerza total de trabajo de toda la República. Hacer producir a ese por ciento, incorpo-- rarle a la sociedad de consumo y aunque fuera en mínima par-- te, al sector industrial son los objetivos de los programas de desarrollo integral.

(4) Revista Solidaridad No. 27, Pág. 33.

OBJETIVOS DE DICHS PROGRAMAS.- CAMPO-EMPRESA.

Especialistas en la materia, son de opinión que con una tercera parte de la actual población agrícola, se lograría conservar sin disminución alguna, el volúmen de producción y ritmo de crecimiento del producto, así como aumentar la productividad en el campo (5). De ahí que se propugne lo que se conoce con el nombre del campo-empresa que no sería otra cosa que la conversión paulatina del campo en una empresa que funcione a base de eficiencia. Se han propuesto los siguientes requisitos para lograr ese objetivo:

- 1.- Elevar al máximo el rendimiento de la producción;
- 2.- Procurar acelerar, hacerlo más ágil el cambio tecnológico; y
- 3.- Mejorar las condiciones de venta del producto, es -- decir, buscar mejores condiciones de comercialización.

Del Estado Mexicano depende, llevar a buen puerto las proposiciones de los programas de desarrollo integral, y si para ello es necesario la reforma política, debe irse a ella sin titubeos para dotar a los programas de todos los elemen-

(5) Edmundo Flores "Tratado de Economía Agrícola" Pág. 56.  
Edit. Fondo de Cultura Económica. México.

tos que necesite y lograr mejores condiciones de vida para la población rural.

### C A P I T U L O   I I I

#### SUMARIO :

EL COOPERATIVISMO MEXICANO EN EL DERECHO.- LEGISLACION  
SOBRE COOPERATIVAS.- LA COOPERATIVA EN LA DOCTRINA Y LA  
JURISPRUDENCIA.- CRITICAS DE AUTORES A LA LEGISLACION  
COOPERATIVA QUE IMPIDE EL DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO  
MEXICANO.

EL COOPERATIVISMO MEXICANO EN EL DERECHO.-

Corresponde ahora, hablar sobre el cooperativismo. Lo haremos en primer término, refiriéndolo a la manera como lo contempla la legislación vigente, esto es, nuestro Derecho.

Cabe decir, que por considerarlo "ajeno al propósito" (1) los autores de la exposición de motivos de la Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, se excluyeron de, por lo menos brevemente, referirse al sistema cooperativo; de tal suerte, que sin más, aparece de inmediato el texto legal de las sociedades cooperativas y de ese modo el análisis doctrinal o de mero estudio, ha de partir del propio contenido de cada artículo.

Son sociedades cooperativas, según lo expresa el artículo 10. de la ley que se comenta, aquéllas que reúnan los siguientes requisitos:

A.- Integrarse por trabajadores, que en tratándose de cooperativas de productores, aporten su trabajo personal a la sociedad; y siendo de consumidores, se aprovisionen por medio de la sociedad o utilicen los servicios que la cooperativa ofrece;

B.- Sus socios tendrán iguales derechos y obligaciones;

C.- El número de asociados será variable pero nunca menor

(1)  
Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Exposición de Motivos. Edit. Porrúa, Méx. 1970.

de diez;

D.- Tendrán Capital variable y duración indefinida;

E.- No perseguirá la sociedad ningún fin lucrativo;

F.- Tendrán los socios derecho a un sólo voto;

G.- Procurará el mejoramiento social y económico de sus socios por medio de la acción conjunta de los mismos y en una obra de carácter colectivo;

H.- Deberá repartir sus rendimientos a prorrata, considerando para ello el tiempo que cada uno trabajó, tratándose de cooperativas de producción; siendo de consumo, de conformidad con las operaciones que la sociedad haya realizado.

Fodemos formular, siguiendo las características principales que la propia ley precisa, el siguiente concepto de sociedad cooperativa:

Es aquella integrada por un mínimo de diez trabajadores con iguales derechos y obligaciones que aportando su trabajo (Cooperativa de producción) o aprovisionándose o utilizando los servicios de la sociedad (Cooperativa de Consumo) procurarán mediante la acción conjunta y el trabajo colectivo, el mejoramiento social y económico de sus miembros. Desde luego que no se pretende que en la anterior definición queden expresadas todas las características que distinguen a las so-

ciedades cooperativas. Baste precisar que deben llenarse los requisitos ya expuestos, para que la ley considere con dicho carácter a la sociedad de que se trate. Es clara también, la distinción entre cooperativas de producción y cooperativas de consumo. Debe agregarse a los requisitos ya expresados, un requisito formal, que merced a su importancia consideramos que también tiene el carácter de esencial. Lo precisa el artículo 2o. de la ley que se comenta y es el relativo a que sólo se considerarán como cooperativas, aquéllas sociedades que reúnan los requisitos indicados por la ley y que, además, se registren en la Secretaría de Economía.

Cabe observar que no existen, como en la anónima por ejemplo, distintas clases de socios. Esto es, fundadores, mayoritarios de goce privilegiado, etc., todos en la cooperativa, como se ha indicado, tienen iguales derechos y obligaciones y se les concede un sólo voto. Podríamos decir también, que es privativo de las sociedades cooperativas el uso de las denominaciones "Cooperativa", "Cooperación", "Cooperadores" y otras similares, para, según términos de la ley, evitar -- confusión e inducir a creer que se trata de una sociedad cooperativa. Estas quedan, sujetas bien al régimen de responsabilidad limitada; o cuando los socios respondan a prorrata por



las operaciones sociales por cantidad fija y determinada en el acta constitutiva, quedarán bajo el régimen de responsabilidad suplementada. Deberán dedicarse única y exclusivamente a las actividades para las cuales fueron autorizadas. Para actividades conexas deben recabar autorización de la Secretaría de Economía.

Antes de hablar de la Constitución de las sociedades Cooperativas, cabe anotar que en lo ordenado por el artículo 9o. de la ley que se comenta, está uno de los aspectos que llevado a su cabal cumplimiento, podría incrementar el desarrollo del potencial económico de las clases rurales, a través del ahorro. En efecto, dicho ordenamiento señala que las Cooperativas podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros. Creemos que la única objeción que puede hacerse a ese respecto, es el carácter permisivo y no imperativo que la ley manifiesta. Consideramos que dicho artículo debe establecer como obligatorias dichas secciones de ahorro.

#### LEGISLACION SOBRE COOPERATIVAS.-

El artículo 14 de la Ley de S.M. y Cooperativas, indica que debe hacerse mediante asamblea general, acto que deberá

asentarse en documento quintuplicado y firmado por los socios fundadores. Obsérvese aquí, que aunque la ley distingue ya -- una clase especial de socios, los fundadores, no por ello contradice su espíritu de igualdad de derechos y obligaciones, ya que tales socios tienen iguales prerrogativas y obligaciones que el resto de los socios.

Las firmas de los socios fundadores deberán ser autenticadas bien por notario, corredor titulado o funcionario con - jurisdicción para hacerlo.

El acta constitutiva deberá contener:

- 1.- La denominación y domicilio social;
- 2.- Objeto de la sociedad, las actividades que desarrollará, reglas y campo de acción de la sociedad;
- 3.- El tipo de responsabilidad que adopte;
- 4.- Manera de constituir o fomentar el capital social, - así como la expresión del valor de los certificados de aportación, su forma de pago, reintegración de su valor y la valuación de los bienes y derechos que se hayan aportado;
- 5.- Condiciones para la admisión, exclusión y retiro voluntario de los socios;
- 6.- Manera de integrar los fondos sociales, su monto, objeto y reglas para su aplicación;

7.- Secciones especiales que vayan a crearse y las normas para su funcionamiento;

8.- Tiempo de duración del ejercicio social, que en todo caso no tendrá que exceder de un año;

9.- Reglas para disolver o liquidar la sociedad;

10.- Manera como deberá garantizar el manejo del personal que tenga a su cuidado los fondos y bienes sociales; y

11.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas - necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, en -- cuanto no se opongan a lo dispuesto por la ley.

Los ejemplares del acta constitutiva deberán ser enviados a la Secretaría de Economía, bien directamente o por medio de la autoridad que deba otorgar el permiso o concesión en tratándose de cooperativas de intervención oficial o bien por conducto del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. En estos dos casos, las citadas instituciones deberán enviar los ejemplares a la Secretaría de Economía, acompañadas de su opinión debidamente fundada acerca de la autorización que se solicite o bien de las modificaciones que deben hacerse. En este último punto, nos permitimos agregar a lo decretado por la ley que dice: "acompañándolas de su opinión fundada", el requisito de "debidamente" ya que consideramos que una --

Asamblea General, con representación de por lo menos las dos terceras partes de los socios. Las asamblea deberán convocarse con cinco días de anticipación, si hay "número suficiente" si no se citará por segunda vez y se realizará con el número de socios que asistan. Cabe observar a este respecto, - que la ley en cuestión, no precisa y por ello se presta a -- confusiones y aún a abusos, lo que entiende por "número suficiente" de socios; así como al permitir que si por segunda vez se ha citado la asamblea se celebrará con el número de socios que asista, cabe preguntar ¿la asamblea de dos socios es válida? Consideramos, que dado que la Asamblea General es el órgano supremo de las cooperativas y que, por lo general, se tratan en ellas asuntos de suma importancia, debería requerirse que fueran ocho por lo menos los socios en la primera convocatoria y de no reunirse, dar por aceptado que en la segunda, cinco serán los que integren el quorum válido.

"Lo anterior, es consideración que de hecho, son numero los miembros que integran las cooperativas, y la ley tan así lo supuso, que en su artículo 27 habla de "cuando los -- socios pasen de quinientos..."

La representación y la firma social corresponderá al -- Consejo de Administración, quien podrá, dentro de las perso-

nas de la sociedad o aún extraños, nombrar uno o más gerentes. El Consejo se integrará con un número impar, no menor a nueve, con los cargos de presidente, secretario, tesorero, -comisionados de educación y propaganda, organización de la -Producción y distribución, contabilidad e inventarios. Las -votaciones serán por mayoría o unanimidad. A los miembros --del consejo de administración los nombra la Asamblea General.

Existe en las cooperativas el derecho de veto, concedido al consejo de vigilancia, con el objeto de que el consejo de administración reconsidere los asuntos vetados por el de vigilancia. Este se integrará también con un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes con cargos de presidente, secretario y vocales.

Aportaciones de los socios, donativos y los porcentajes de rendimiento que con el objeto de incrementarlo se destinan, formando el capital social. Las aportaciones representadas por certificados, nominativos, indivisibles y de transmisión condicionada, podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo. Para valorar las aportaciones que no sean en efectivo, se llegará a un acuerdo entre el socio y el consejo de administración con la aprobación de la asamblea general, dicha valoración quedará asentada en las bases consti-

tutivas.

No analizaremos la totalidad de disposiciones relativas a las sociedades cooperativas, por la razón de que el objetivo de la presente tesis es distinto. Haremos tan sólo una -- relación de aquellos aspectos fundamentales que nos sirvan -- para fundamentar el por qué consideramos que se impide en -- algunos renglones y con algunas disposiciones el cooperativismo mexicano. Hasta líneas arriba, esbozamos los lineamientos generales de concepto, órganos de gobierno y capital de las sociedades cooperativas, hicimos algunas observaciones -- al respecto. Le aquí en adelante, nos ocuparemos de indicar las disposiciones que a nuestro juicio no dan el impulso y aún frenan el cooperativismo en México.

Artículo 53.- "Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta ley y su reglamento. La asamblea sindical -- tendrá el carácter de Asamblea General y designará los consejos de administración y vigilancia. El consejo de vigilancia puede ser substituído por comisarios que designe la misma asamblea sindical".

Consideramos que en el anterior precepto, se encuentra uno de los principales obstáculos para el sano desarrollo --

del sistema cooperativo. En efecto. Nos dice el precepto de referencia, que las cooperativas de consumo se constituirán por medio de sindicatos de trabajadores legalmente registrados. He aquí el primer problema.

Sólo cerrando los ojos a la política sindical que priva en México, puede afirmarse que los sindicatos cumplen con la misión para la cual fueron creados. De tal suerte, que las - contadas organizaciones sindicales que escapan al monopolio político de la Confederación de Trabajadores Mexicanos, orga - nizaciones de auténtica orientación obrera y con deseos de - mejorar a la clase trabajadora, encuentran cerrados los cami - nos para un registro legal, del que nos habla el artículo -- que se comenta. Generalmente, se encuentran marginadas de la esfera sindical y muchas veces son hostilizadas y calificadas de profesar ideas extremistas en cuanto propugnan por un real sindicalismo de servicio a los trabajadores. Por ende, consi - deramos que el requisito de limitar a "sindicatos legalmente registrados" los que puedan constituir cooperativas de consu - midores, no sólo deja fuera a los sindicatos que sin estar - afiliados a la C.T. u otra central gubernamental quisieran ha - cerlo, sino que da ocasión para que al sistema cooperativo - se incorporen todas las irregularidades de suyo conocidas e

inútil repetir, de los actuales sindicatos. Por otra parte, al permitir el referido artículo 53 que el Consejo de vigilancia puede ser substituído por comisarios que designe la asamblea sindical, consideró que con tal cosa se desvirtúa la naturaleza de las cooperativas, con base en que, a nuestro juicio, son distintas las categorías y por ende distintas las responsabilidades de un Consejo de Vigilancia, que de un comisario. El primero, como órgano múltiple, es decir compuesto de varios miembros, será más difícil de sobornar, de actuar fuera de la ley, mientras que, actuando separadamente, un comisario es fácil presa del soborno o de actuar con parcialidad y dentro de un campo personalista y no de grupo.

LA COOPERATIVA EN LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA.-

Por lo que respecta a la doctrina, opiniones tan autorizadas como Antonio Durán (3) consideración que la legislación agraria en general, incluyendo la organización cooperativa, se encuentra en el pasado. "A su juicio falta incorporar las leyes de la materia reformas que encuadren más exac-

(3) Obra citada pág. 74.



tamente con las necesidades actuales, los nuevos sistemas -- de producción, etc. y en materia cooperativa, es de opinión que a pesar de ser un número considerable las cooperativas -- que existen en México, ya de producción, ya de consumo, los resultados negativos que en muchos casos se han producido, -- no se deben a la organización en sí, sino a factores extra-- ños tales como la propia política gubernamental, la insufi-- ciencia de crédito refaccionario y así sucesivamente".

CRITICAS DE AUTORES A LA LEGISLACION COOPERATIVA  
QUE IMPIDE EL DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO MEXICANO.

Por desgracia, los teóricos de la materia han sido parcos en el renglón que nos ocupa. No centran, ni menos concretan, la razón o fundamento del por qué la falta de impulso a la organización cooperativa. Autoridades tan capaces en la teoría agraria como el maestro Mendieta y Núñez, tampoco lo hacen, y lo que es peor, esa infertilidad en el campo cooperativo, invadió a nuestro más alto tribunal, la Suprema Corte de Justicia, de tal suerte, que ni siquiera en puntos de importancia, se ha integrado jurisprudencia. Existen, sí, -- tesis aisladas en relación a la calidad de socios de las cooperativas, esto es abundando y confirmando únicamente, los --

requisitos que la ley señala para considerarlos como tales.

De tal suerte que el requerimiento al sustentante del presente trabajo profesional, en el sentido de dar a conocer la posición doctrinal y jurisprudencial en relación a la organización cooperativa, deberá limitarse a indicar lo ya expresado y concluyendo que, en realidad, salvo la observación hecha al artículo 57 de la Ley de Sociedades Cooperativas, consideramos que gran parte de los factores que impiden un desarrollo vigoroso del cooperativismo, son factores de hecho, de suyo conocidos, que van desde un burocratismo excesivo, a veces torpe, hasta el propio desconocimiento de las reales necesidades de la organización cooperativa, que por ello no podrá fructificar sino se realiza lo antes posible, un análisis libre de pasiones sobre el futuro de las organizaciones cooperativas.

C A P I T U L O    I V

SUMARIO :

EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION DE LA TIERRA.-  
EXPLCTACION CAPITALISTA.- NECESIDAD DE ELEVAR LA PRODUC-  
TIVIDAD DEL TRABAJADOR AGRICOLA.- COOPERATIVAS AGROPE-  
CUARIAS.- INDUSTRIALIZACION Y COOPERATIVISMO.

EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION DE LA TIERRA.-

Es menester antes de explicar el sistema Cooperativista de explotación de la tierra, referirnos al sistema de explotación llamado capitalista.

No es necesario abundar, en el sentido de que el problema agrario, o más propiamente dicho la Reforma Agraria, ha -- encontrado en el sistema de explotación de la tierra, en su -- distribución, un capítulo que, necesariamente, ha requerido -- de su mayor atención. Es cierto que en nuestro país, subsis- -- ten al lado del sistema capitalista de la tierra, sistemas -- tan opuestos como el ejidal, el cooperativo; sabemos también que el actual sistema capitalista no despojado del todo de -- los grandes vicios que incubó (riqueza en pocas manos, explo- -- tación del campesinado, tiendas de raya, etc.) pese a ello, -- repetimos, es el sistema que hasta ahora mejores resultados -- se afirma que tiene. Cabe observar a este respecto, que estu- -- diosos de la materia hacen consistir en dos factores princi- -- pales, los resultados satisfactorios del sistema capitalista de la tierra. Federico Cruz Castellanos (1), precisa dichos --

(1) Revista "México Agrario" No. 3-1968 Pág. 89.

factores como sigue:

a.- La extensión de los terrenos de la agricultura capitalista, fluctúan entre las 150, 300 y 500 hectáreas como --- propiedad legalmente reconocida. Irónicamente aclara, que no toma en cuenta "los latifundios disfrazados de pequeñas propiedades" que se extienden a los distintos miembros de una -- misma familia;

b.- Esas grandes extensiones de tierra hacen posible --- una agricultura a gran escala donde se obtiene el producto -- llamado de plantación que tiene una alta densidad económica - y un buen precio. Entre esos productos se encuentran: el café, la caña de azúcar, el cacao, el plátano, el algodón. Sin embargo de lo anterior, el dueño de la tierra no es aún activo productor y la productividad por hombre está muy inferior a - lo que podría alcanzarse si se emplearan los adelantos que la tecnología produce cada vez en mayor número y eficacia.

Por lo demás, el bajo precio de la mano de obra, producto de un gran subempleo, o más claramente hablando, un gran - desempleo, propicia que el terrateniente no se interese por - incorporar a sus propiedades los avances de la técnica ni menos aún que incremente su capital inicial, y tiene razón ---- quien afirma que hay gran semejanza entre tales tierras y las

feudales ya que en ambas se desperdician recursos técnicos, humanos y económicos.

Se agudiza esta situación, si consideramos que esas tierras, mal trabajadas, mal explotadas, están siendo necesitadas por muchas gentes que quieren trabajarlas, resulta pues, que de hecho vienen a ser tierras ociosas y casi me atrevería a llamar, latifundios.

#### EXPLOTACION CAPITALISTA.-

Dijimos al principio, que el sistema capitalista de explotación de la tierra, era, según hay quien piensa, el que mejores resultados ha dado. Sin embargo, si tomamos en cuenta las anteriores observaciones, derivaremos que tal afirmación no es exacta. Tanto más si tomamos en cuenta el rendimiento tan bajo de hombre, por hectárea.

Y no se piense que tan sólo la organización capitalista e individual de explotación de la tierra, rinde tan bajos -- renglones de productividad, no; también la organización ejidal reporta ese bajo nivel, no sin desconocer que dicho sistema representa o es más bien un mejor sistema de organización, por cuanto que emplea un mayor número de equipo de trabajo, tecnología, maquinaria, etc.

Sin embargo, y al decir de Federico Cruz Castellanos (2) "las ventajas de la producción ejidal en altos volúmenes, no pasan de ser sino simples posibilidades teóricas". Recomienda el mismo autor, que para que tal cosa deje de ser campo - de la doctrina es menester terminar con el trabajo ejidal -- del tipo parcelario, con el aislamiento de parcelas y edificar en lugar de ello un sistema de producción tal que pueda aprovechar los rendimientos de una organización como los esfuerzos particulares del campesino, que a la fecha se efectúan de una manera dispersa y sin sistema.

Concretamente recomienda establecer un sistema en el -- que se eliminen las superficies de las pequeñas parcelas, cu yas dimensiones impiden el uso de maquinaria y técnicas modernas, para "aglutinarlas en grandes centrales cooperativistas de producción intensiva agropecuaria" (3)

Ciertamente, que la única manera de facilitar la explota ción intensa de la tierra utilizando adecuadamente maquinaria, equipo y técnicas modernas, para integrar debidamente la producción agrícola, es el sistema cooperativo.

(2) Obra citada Pág. 91.

(3) Idem.

NECESIDAD DE ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJADOR

AGRICOLA.-

Por todas las anteriores consideraciones, tanto más cuanto porque la realidad del campo mexicano exige resolver el -- problema económico del campesino que más que de superación -- económica es aún de subsistencia, es necesario elevar la productividad del trabajador agrícola, de tal manera que con el producto de su trabajo debidamente organizado, no sólo se puede elevar el nivel de vida de la masa rural, dejando atrás el renglón de subsistir únicamente, sino crear inclusive un excedente en forma de ahorro, que incremente un nivel económico y social que fructifique en un mejor desenvolvimiento del producto agrícola.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.-

La creación del Banco de Crédito Ejidal, fué, a no dudarlo, un esfuerzo de los regímenes emanados de la Revolución buscando un mejoramiento económico para los hombres del campo. De tal suerte que para lograr ese incremento económico tan necesario para la superación tanto económica como social del campesino, es menester realizar la inversión del mencionado Banco para el incremento antes señalado. Sin embargo, no



será del activo de dicha institución de donde surja el mayor capital para incremento, sabido es la diversificación que -- sufre el erario para atender a diversas tareas, todas ellas de primera necesidad, por lo que, iniciadas con capital fijo, las cooperativas agropecuarias habrán de ser quienes proporcionen el activo necesario para impulsar el incremento económico de que estamos tratando. ¿Cómo? La fórmula que se propone para ello es la siguiente: la mayor productividad que, lógicamente, propiciará un mayor rendimiento económico de las cooperativas agropecuarias, se logrará una vez que las distintas organizaciones agrícolas del país, adopten como sistema económico de las mismas, el sistema cooperativo.

Ciertamente, tal sistema de producción es, a no dudarlo el factor que impulsará una reestructuración económica en el agro de México. No resistimos el deseo de encarecer las ventajas que el sistema cooperativo tiene, para ello hacemos -- nuestros los conceptos de Federico Cruz Castellanos (4), -- cuando expresa: "El mérito de la cooperativa por encima de la forma privada de producción, aparte de ser más justa social y económicamente, es que genera y deja en caja un rema-

(4) "México Agrario" 3-66 Pág. 92.

mente, en forma de ahorro, que puede ser fácilmente removido hacia la inversión de maquinaria y equipo, lo que propicia - el incremento de la capacidad productiva y el aumento de la productividad y de la producción global en el subsiguiente - ciclo productivo..."

Sin embargo, y como el propio autor mencionado lo advierte, hay que lograr por todos los medios posibles que la inversión aumente ya que de no ser así, "tarde o temprano -- los frutos originales del trabajo cooperativo serán absorbidos por el aumento del consumo resultante del incremento del ingreso y de la población; o sea, llegará el momento en que el excedente económico, derivado del trabajo colectivo, será -- consumido". (5)

Cabe señalar a la última parte transcrita, que para evitar posibles insuficiencias del sistema cooperativo, es menester, y de capital importancia, aumentar la inversión paralelamente al aumento del incremento del ingreso y de la población. Nótese por lo mismo, que es menester prestar la mayor atención al renglón "incremento de la inversión", ya que el producto del trabajo cooperativo que puede inclusive propiciar --

(5) Cp. cit. pág. 93.

un excedente económico, puede naufragar y echar a pique las bondades que el sistema cooperativista presenta.

#### INDUSTRIALIZACION Y COOPERATIVISMO.-

Hemos dicho que si no aumenta la inversión no habrá posibilidades de impulsar el desarrollo económico de la agricultura cooperativista, ahora bien, ¿cómo evitar caer en un estancamiento, que es igual a no incremento, y eludir con ello resultados negativos? Será necesario trasladar la mano de obra en lo que los autores llaman "actividad primaria" que viene a ser la actual actividad que tienen los hombres del campo, trasladarla repetimos, hacia un sector secundario que -- no será otra cosa que la industrialización de la primera fase, o mejor dicho, de sus productos. Sabido es que la oferta y la demanda hacen seguir su misma suerte a los precios cuando las primeras sufren cambios. Ahora bien, esas variaciones en los precios ocasionan pérdidas para el productor; el aumento de producción en artículos o productos alimenticios, por ejemplo, hace que los precios permanezcan en forma más o menos estable. Así pues, dividiendo adecuadamente las labores, ampliando la producción tanto por hombre como por hectárea -- obteniendo un excedente que se canalizará en forma de ahorro,

el sistema cooperativista se completará buscando un necesario  
impulso industrial que acabará con la concentración de  
mano de obra e incrementará la productividad.

## C A P I T U L O V

### SUMARIO :

LA ORGANIZACION COOPERATIVA DE LOS AGRICULTORES COMO AUXILIAR DE LA REFORMA AGRARIA.- UNIONES DE SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO.-ESTANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA SUS CAUSAS: a) FACTORES TECNICO-ECONOMICOS. b) BAJA PRODUCTIVIDAD.

LA ORGANIZACION COOPERATIVA DE LOS AGRICULTORES

COMO AUXILIAR DE LA REFORMA AGRARIA.-

La parte central de éste trabajo, su tema principal, es el sistema cooperativo como impulsor de la Reforma Agraria. Ahora bien, ¿cuáles son las ventajas que la organización -- cooperativa de agricultores tiene? Dichos organismos considerados como impulsores de la Reforma Agraria, tienen, entre -- otras, las siguientes ventajas:

A.- Una sólida organización de cooperativas llega a tener un considerable poder económico, basado en la eliminación de intermediarios llegando los productos agrícolas al -- mercado, en forma directa. Sin pretender recalcar los aspectos meramente económicos de lo anterior, pues tal cosa escapa a la materia propiamente agraria para caer al terreno de la economía política, sí puede hacerse ver que sin mayor -- ciencia económica, de la simple razón lógica es evidente que la eliminación de intermediarios significa un mayor margen --

de utilidades y, como ya se ha expresado, el sistema cooperativista utilizaría dichos beneficios, para incrementar su capital, aspecto primordial para la prosperidad de las cooperativas.

B.- De lo anterior se infiere otra ventaja; si bien es cierto que por los grandes capitales que circulan en el mercado, no sería del todo factible dominarlo, sí en cambio eliminando intermediarios se competiría ventajosamente;

C.- Se terminaría con la pequeña explotación agrícola aislada, cuyos resultados son funestos; haría de ella la organización cooperativa, un organismo económico capaz de aumentar su productividad;

D.- La eliminación de intermediarios, la mayor productividad y una buena proporción del mercado, redundarían en mayores beneficios económicos para las cooperativas, que harían posible una reserva, es decir, un capital de reserva, que se aplicaría como fondo para financiamiento crediticio, que rin-

diendo óptimos frutos atrajera otros capitales ahora dispersos;

E.- Por último, y quizá sea la más importante, ya que entraña una modificación en la tenencia de la tierra, está la de constituir una unidad de explotación con "las propiedades que aporten los asociados, o de adquirir en forma pre indivisa tierras para la misma finalidad y, en general, de afrontar por su iniciativa y con recursos propios, obras y acciones, ya sean de índole económica o social, que hasta ahora han estado totalmente a cargo de la limitada y perezosa capacidad gubernativa, de extremada pobreza en el caso de los ayuntamientos". (I)

#### UNIONES DE SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO.-

Hemos expresado la importancia que reviste para la organización cooperativista, el sistema crediticio. Por ello, se pensó en la conveniencia de crear las Uniones de sociedades Locales de Crédito, para ayuda y fomento de los pequeños agricultores, sin embargo, por esas raras e inexplicables cosas, una modificación a la Ley de Crédito Agrícola, llevada a cabo en -

(I) Marco Antonio Durán. Obra citada pág. 108.



el año de 1955, retiró la autorización para dichas Uniones y se les señaló el plazo de un año, para liquidarlas, a todas -- aquellas que en esa fecha estuvieran constituidas.

Ahora bien, ¿cuál o cuáles fueron las causas que motivaron la desaparición de las Uniones de Sociedades Locales de Crédito? Expertos en la materia, como el multicitado Marco Antonio Durán, consideran inexplicable dicha manera de obrar, y piensan que es o más bien dicho, fué uno de tantos embates, uno de tantos ataques de que la organización cooperativista -- fué y ha sido víctima. Consideramos nosotros, que veladamente se ataca a las cooperativas para que los minifundios al igual que los grandes latifundios sigan subsistiendo y sigan subsistiendo injusticias y grandes riquezas a costa del campesino. Se ha visto en la organización cooperativista, por su naturaleza colectiva, el fantasma de un sistema comunista de propiedad, erróneamente desde luego, y se ha visto en ella también, una posible fuerza económica-política del campesinado, lo que ha dado al traste con su desarrollo.

ESTANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA - SUS CAUSAS:

a) FACTORES TECNICO-ECONOMICOS. b) BAJA PRODUCTIVIDAD.

Ciertamente que las anteriores consideraciones son válidas para explicar un tanto el proceder en contra de las Uniones Locales de Crédito, sin embargo, la explicación que en -- aquél entonces se dió para acabar con ellas, fue el del estancamiento en que se encontraba la sociedad cooperativa. Cabe -- preguntar, ¿si se argumentó para liquidar a las Uniones Locales de Crédito, el estancamiento del sistema cooperativo, y, precisamente las Uniones Locales de Crédito, constituían un -- medio de mejoramiento, de impulso a la organización cooperati -- vista, no resulta del todo ilógico, desaparecer aquello que -- precisamente coadyuvaría a elevar y mejorar el sistema coope -- rative?

Creemos pues, que tal argumentación resulta falsa.

En realidad, el estancamiento en que se encuentra la se -- ciedad cooperativa, se debe a estos dos factores:

Los factores tecnoeconómicos para que la organización --

cooperativa progrese, y la baja productividad.

Respecto a la primera, cabe decir que en torno a las causas que motivaron el fracaso de la cooperativa agropecuaria se ha suscitado una casi violenta respuesta de Federico Cruz Castellanos (2) al sociólogo y especialista en la materia agraria, Don Lucie Mendieta y Núñez, quien sostiene que el fracaso de todo tipo de organización colectiva de producción, radica en "rasgos psicológicos de los campesinos" y a factores propios e inherentes a los sistemas cooperativistas, los rasgos psicológicos, al decir del maestro Mendieta y Núñez (3), se producen de tal manera que impiden "a todo ser humano la realización del trabajo en común".

Apetitos personales de enriquecimiento, individualismo, -- egoísmo, y en general la idiosincracia del campesino, es la que determina el sistema de producción en concepto de Mendieta y Núñez.

(2) "El sistema Cooperativista de Explotación de la Tierra". Rev. México Agrario No. 3, 1968. Pág. 96.

(3) citado por Federico Cruz Castellanos, idem.

Al respecto, Cruz Castellanos contesta: "Esta tesis anti-histórica, amén de olvidar que las ideas como las instituciones están sujetas al cambio dinámico de la base económica, hace abstracción de los factores técnico-económicos que son necesarios para que, tanto la cooperativa como la empresa privada en la agricultura, puedan progresar" (4). No es, dice el mismo autor, fracaso en sí de la organización cooperativa, son -- los instrumentos y objetos de producción, así como los elementos técnicos productivos lo que han determinado el estancamiento de las organizaciones cooperativas.

Cuando, en sus primeros tiempos, el sistema de producción cooperativista operó, demostró una efectiva mejoría en la eficiencia productiva. Una inversión intensiva de capital dará como resultante una mayor productividad, así que, si se quiere -- una seguridad en los resultados de las cooperativas, debe, necesariamente, ampliarse la baja productividad. Debe, por lo -- mismo para incrementarse el capital, llevarse a cabo una mobi-

(4) Ob. Cit. pág. 96.

lidad tanto ocupacional como geográfica al excedente de mano -  
de obra que las organizaciones cooperativas produce, cuando se  
eleva la productividad y aumenta la población.

C A P I T U L O    V I

SUMARIO :

RESULTADOS DE LA ORGANIZACION COOPERATIVISTA.- SOLUCIONES  
QUE SE PROPONEN PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL SISTEMA  
COOPERATIVO, DESDE LOS PUNTOS DE VISTA LEGAL Y  
ECONOMICO.

corporara en forma s6lica a la doctrina de la Reforma Agraria, am6n de lo que ya se ha apuntado al respecto, esto es, armonizar los distintos ordenamientos a fin de que se hagan efectivos los prop6sitos de superaci6n de la poblaci6n rural mexicana.

Procede tambi6n, simplificar al m6ximo las formas administrativas de las cooperativas, esto es, eliminar travas de tipo burocr6tico que, si en otros pa6ses con organizaciones cooperativas plenamente desarrolladas y con elemento humano de diferente idiosincracia a la nuestra, son comprendidas y cumplidas, en nuestro medio rural son causa de que muchas veces el campesino opte por la no integraci6n en la forma cooperativista con tal de evitar una serie de minucias administrativas que no entiende y que entorpece la organizaci6n de posibles sociedades cooperativas.

Conviene revivir adem6s, la idea nacida hace muchos a6os, para ser precisos en 1922, cuando en Circular No. 51 de la Comisi6n Nacional Agraria, se establec6 la creaci6n de Cooperativas como complemento obligado de la formaci6n de Ejidos; dado que estas son cooperativas incipientes.

Las anteriores son, lineamientos generales de soluciones que entra6an la modificaci6n respectiva de los ordena-

mientos legales, relativos a creación, mantenimiento y proli-  
feración de las sociedades cooperativas. Es, si no imposi-  
ble, tarea de una monografía especial al respecto, señalar  
uno por uno de los ordenamientos que ha menester reformar;  
es claro por otra parte, que consideramos que hemos señala-  
do las substancias que en nuestro concepto han de sufrir --  
modificaciones en pro de establecer un sistema cooperativo  
vigoroso y progresista.

Es necesario precisar la actitud del Estado frente al  
problema del fraccionamiento y titulación de parcelas ejida-  
les, y definir de una vez por todas su postura ante la orga-  
nización cooperativa, aunada su actitud a una clara defini-  
ción y adopción de una doctrina clara en relación a la in-  
tervención del Estado en materia cooperativista así como --  
las condiciones de la explotación colectiva;

Deben estudiarse a fondo los antecedentes de las Coo-  
perativas para llegar al conocimiento del por qué de su es-  
casa eficacia, procurando encontrar normas y procedimientos  
que garanticen su desarrollo;

Es menester definir formalmente las actividades de la  
organización cooperativa en aquellos lugares donde el crédi-  
to agrícola no sea el fin primordial de las asociaciones, -



en otras palabras, definir quién y cómo ha de actuar en el gran porcentaje de Ejidos que en la actualidad se encuentran sino olvidados sí raquíticamente protegidos;

Debe, por último, promoverse la organización cooperativa en los actuales y próximos ejidos a constituir.

Consideramos que los grandes lineamientos que hemos expuesto contienen los puntos más esenciales que hay que resolver para impulsar a la organización cooperativista, por lo demás, estará por demás cualquier paliativo legal o de mero hecho, si no se va al fondo del problema; es imperativo acabar de una vez por todas con la serie de prejuicios que en torno a las cooperativas han surgido, que va desde la gratuita identificación con un sistema de producción de tipo totalitario, hasta la infantil argumentación de que el cooperativismo será para algunos, una utopía.

Debe por lo tanto, propugnarse porque se analicen las causas que hasta ahora han impedido que la organización cooperativa sea fructífera y positiva; debe orientarse al sector campesino en el sentido de que el esfuerzo conjunto, sistematizado, vinculado por los mismos ideales de superación y progreso, harán realidad la serie de grandes postulados que el movimiento revolucionario enarboló y que, des

graciadamente, han quedado como páginas borrosas de una brillante historia revolucionaria, y que es necesario hacer --  
efectivas para dar validez al esfuerzo que miles de mexicanos realizaron, pensando en un México mejor, no para quienes todo lo tienen, sino precisamente para aquéllos que con mejor -  
derecho, siguen muy a pesar de los deseos y buenos propósitos del Estado, marginados al progreso, la dignidad y la justicia.

## C O N C L U S I O N E S

I.- La Reforma Agraria, considerada como aquéllos cambios realizados en las instituciones rurales, tendientes a mejorar el sistema de vida del campesino, necesita para su impulso y consolidación, del sistema cooperativo;

2.- La Reforma Agraria contiene, principalmente, dos orientaciones: la económica y la social. La primera considera que cualquier modificación, transformación o reestructuración que sufran las instituciones agrarias, deben lograr, esencialmente, un mejoramiento económico; la segunda apunta que debe lograrse el mejoramiento social del campesino.

Consideramos que ambas posiciones son concurrentes y de ninguna manera la una excluye a la otra;

3.- Pretendiendo encontrar mejores cauces económicos para la población rural, han de modificarse las formas de propiedad de la tierra ya que es evidente que éstas, influyen notoriamente

te en la evolución de la Reforma Agraria. Concretamente debe orientarse la política en materia de propiedad agraria, a despertar el sentimiento colectivo, propugnar por el fin del aislamiento que los minifundios entrañan y fortalecer la pequeña propiedad así como por su parte el ejido, que a su vez, promoverán sociedades cooperativas, sanas y vigorosas;

4.- El mejoramiento de la masa campesina, requiera de la integración de los Programas de Desarrollo Integral para las comunidades Agrarias; esto es, son necesarios los conocimientos que sobre administración y organización que para aumentar la producción, llevan a cabo los Programas de Desarrollo mencionados;

5.- Es necesaria también, la conversión paulatina del campo a una empresa eficiente, fenómeno que se conoce con el nombre de campo-empresa;

6.- Para ello, es necesario: elevar al máximo el rendimiento de la producción; acelerar el cambio tecnológico y buscar --

mejores condiciones en el mercado para los productos agrícolas;

7.- Nuestro Derecho contempla a la organización cooperativa como aquella integrada por un mínimo de diez trabajadores con iguales derechos y obligaciones que aportando su trabajo, cuando se trate de cooperativas de producción, o aprovisionándose o utilizando los servicios de la sociedad, tratándose de la cooperativa de consumo, procurarán mediante la acción conjunta y el trabajo colectivo, el mejoramiento social y económico de sus miembros;

8.- Es evidente la importancia del sistema que se adopte para la explotación de la tierra. Pese a que se argumente lo contrario, la explotación capitalista de la tierra no ha rendido buenos resultados;

9.- Igual suerte ha corrido la organización ejidal; por falta de una organización adecuada;

10.- Debe edificarse por lo anterior, un sistema de organización colectiva de trabajo, aglutinado en grandes centrales cooperativistas de producción;

11.- Debe fomentarse la industrialización, como factor indispensable para el incremento de la producción que producirá mayores rendimientos, que a su vez, harán posible un margen de ahorro que servirá para impulsar el desarrollo cooperativo;

12.- Como se observa, es pues la Organización Cooperativista el auxiliar e impulsor indispensable de la Reforma Agraria, por contener ventajas de orden económico-social, entre otras la eliminación de intermediarios, fortaleciendo el mercado de los productos rurales, incrementando con ello, el margen de utilidades que propiciarán el desarrollo económico del campo;

13.- Deben estudiarse a fondo, las causas del estancamiento del sistema cooperativo, ajenas a la organización cooperativista, principalmente, debe precisarse la política estatal en

materia de cooperativas;

14.- La legislación de la materia debe, implantarse acorde con los cambios sociales, la industrialización, etc., referirse para integrar en un cuerpo de doctrina clara y firme, la nueva estructuración del sistema cooperativo;

15.- Debe pugnarse por revivir la idea de que en los nuevos ejidos se creen también cooperativas;

16.- Sin paternalismos estatales, en cambio sí con impulso y aliento, debe el Estado propiciar la creación de nuevas cooperativas y mejorar las actuales condiciones en que el sistema cooperativista mexicano se encuentra.

B I B L I O G R A F I A

- CASTILLO LARRAÑAGA JOSE "DERECHO AGRARIO" (APUNTES MIMEO-  
GRAFIADOS, FAC. DE DERECHO UNAM.  
1961.
- CRUZ CASTELLANOS FEDERICO "EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE  
EXPIOTACION DE LA TIERRA"  
REVISTA DEL MEXICO AGRARIO No.3  
EDITORIAL CAMPESINA MEXICO.1968
- DURAN ANTONIO "EL AGRARISMO MEXICANO" EDIT.  
SIGLO XXI EDITORES S.A. MEXICO  
1967.
- FLORES EDMUNDO "TRATADO DE ECONOMIA AGRICOLA"  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.  
MEXICO 1969
- GONZALEZ LUNA EFRAIN "HUMANISMO POLITICO EDIT. "JUS"  
MEXICO 1955.
- LEMUS GARCIA RAUL "SISTEMATICA JURIDICA DEL PROBLE  
MA AGRARIO EN MEXICO" MATERIAL DE  
TRABAJO DEL SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA U.N.A.M.
- MENDISTA Y NUÑEZ LUCIO "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO"  
EDITORIAL PORRUA MEXICO 1956
- "LA REFORMA AGRARIA DE LA AMERICA  
LATINA EN WASHINGTON"  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SO-  
CIALES DE LA U.N.A.M. 1960



MEXICO 50 AÑOS DE REVOLUCION

FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
TOMO I, 1960

POSADA ANTONIO

"RELACIONES ENTRE LA REFORMA -  
AGRARIA Y EL DESARROLLO ECO -  
NOMICO"  
ESTUDIOS AGRARIOS VOL.VI, CEN  
TRO DE ESTUDIOS AGRARIOS MEXICO  
1963

REVISTA "SOLIDARIDAD"

Nos. 17,27,33, y 34. EDITORIAL  
IMPRENTA CASAS, MEXICO 1970

ROBLES QUINTERO SALVADOR

"LAS ZONAS DE DESARROLLO AGRICOLA  
Y PECUARIO EN MEXICO" REVISTA DEL  
MEXICO AGRARIO No. 34 EDIT. CAM-  
PESINA, MEXICO 1969

#### L E G I S L A C I O N   V I G E N T E

CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A.  
MEXICO D.F. 1970

CODIGO AGRARIO Y LEYES COMPLE  
MENTARIAS

EDITORIAL PORRUA 12a. EDICION

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES Y  
COOPERATIVAS

EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A.  
MEXICO 1970